



Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0158

Radicado No. 2021-00070-00

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo, informándole que fue recibido el día 2 de agosto, vía email, se procedió a radicarla bajo el No. 132484089001-2021-00070-00. Libro radicador No. 10 folio No. 102. Provea.
El Guamo - Bolívar, 4 de agosto de 2021.

LAZARO FRANCISCO VIVERO LEÓN

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO. -El Guamo Bolívar, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: OCTAVIO JOSE NARVAEZ ESTRADA

Se encuentra al despacho, el proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **OCTAVIO JOSE NARVAEZ ESTRADA**, a fin de resolver acerca de su admisión.

Se observa por parte del despacho, que las pretensiones no son claras conforme lo exige el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, en el sentido de que solicita se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

- 1.- Capital insoluto la suma de ONCE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (11.118.667.00)
- 2.- Por la suma de \$1.144.888.00 por intereses correspondientes a los intereses sobre el capital, desde el día 27 de junio de 2019 hasta el día 27 de junio de 2020, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago.
- 3.- Por la suma de \$2.172.777.00 correspondiente a los intereses moratorios desde el 28 de junio de 2020 hasta el 13 de julio de 2021 y de allí hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 4.- Por la suma de \$ 87.113.00 correspondiente a otros conceptos.

En conclusión, sumadas estas cantidades arroja un total de CATORCE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$14,523.435.00), tal como se corrobora en el HECHO PRIMERO de la demanda.

No sobra decir que en nuestro ordenamiento jurídico no es factible cobrar intereses sobre intereses y mucho menos “por conceptos” que no tienen nada que ver con el capital adeudado de manera insoluta.

En tal virtud a lo anterior, esta judicatura en aplicación del artículo 90, inciso 4 del Código General del Proceso, inadmitirá la demanda y concederá a la parte actora el término de cinco (5) días, para que corrija los yerros que presenta la misma, so pena de ser rechazada.





Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0158

Radicado No. 2021-00070-00

Por lo antes expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de El Guamo Bolívar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir el proceso ejecutivo promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **OCTAVIO JOSE NARVAEZ ESTRADA**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija los yerros enunciados en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazado.

TERCERO: Tener al doctor. **JOSE CARLOS DIAZ TURIZO**, como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los mismos términos y para los efectos en que se confirió el poder presentado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS
EL JUEZ**

